



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 032-2026-MDA/A

Angasmarca, 10 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N.º 211-2025-MDA/A, de fecha 03.12.2025; Informe N.º 122-2026-MDA-GDTI/MLRA, de fecha 05.03.2026, el Memorando N.º 192-2026-MDA-GM/VHAG, de Gerencia Municipal, de fecha 05.03.2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 6º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en ese entender, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración municipal;

Que, de conformidad con el artículo 6º de la ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, establece que el alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y en el inciso 6) del artículo 20º la cual prescribe que "son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 73 del mismo cuerpo normativo establece que las municipalidades pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, incluyendo la administración directa, correspondiéndoles además planificar, promover, regular y ejecutar actividades en materia de infraestructura vial y rural;

Que, el artículo 176.2 del decreto supremo N.º 344-2018-EF, reglamento de la ley de contrataciones con el estado, establece que: Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Que, la Ley N.º 32069 – Ley de Contrataciones Públicas, regula la gestión eficiente, transparente y oportuna de los recursos públicos, permitiendo la ejecución de obras por administración directa cuando se cumplan con los requisitos previstos en su reglamento, asegurando criterios de eficacia y eficiencia, y estableciendo la obligatoriedad de designar un inspector o supervisor de obra;

Que, mediante el numeral 62.1 del artículo 62 prescribe que: Quando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra o la conclusión del servicio. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, en ese sentido, para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación;





Que, el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, reglamento de la Ley N.º 32069, desarrolla en sus articulados los procedimientos para la ejecución de obras por administración directa, estableciendo la necesidad de designar formalmente al personal técnico encargado de la inspección de obra, quien deberá verificar el avance técnico, físico y financiero de la misma. En ese sentido, el artículo 186 en su numeral 186.1 establece que: La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. Asimismo, el numeral 186.4, prescribe que: Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3.



Que, mediante Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG se aprueba la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL - "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", la misma que rige desde el 1 de junio de 2024, cuya finalidad regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental;



Que, la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL "EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA", aprobada con Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG, establece en el numeral 6.8.3 que el inspector o supervisor es el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico de obra y normas técnicas aplicables; y, cumple principalmente funciones específicas.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 73-2024-MDA se aprueba la DIRECTIVA PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS EN LA EJECUCION, SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA CATEGORÍA A, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA; la misma que establece que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario de aprobada la modalidad de ejecución de obra por administración directa, la OAD de la entidad designa o contrata al residente y al **inspector o supervisor de la obra**, de acuerdo con los perfiles establecidos en la presente directiva;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 136-2025-MDA/A de fecha 04.07.2025, se aprueba la ficha técnica denominada: **"LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO DESDE LA HACIENDA ANGASMARCA HASTA LA I.E. N.º 0464 DE CRUZ PAMPA, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"**, por el monto de **S/122,229.60 (CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 60/100 SOLES)**, bajo la modalidad de administración directa, cuyo plazo de ejecución es de 45 DC, de conformidad al sustento técnico y los considerandos expuestos;



Que, mediante Informe N.º 122-2026-MDA-GDTI/MLRA, de fecha 05.03.2026, emitido por la Ing. María Lidia Rodríguez Anticona – Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita la designación de la Ing. **ANABEL AGUIRRE AGUILAR**, con CIP N.º 316338 – Responsable de la SubGerencia de Habitación Urbana y Catastro, como **INSPECTOR DE ACTIVIDAD**, para la ejecución de la Ficha Técnica de **"LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO DESDE LA HACIENDA ANGASMARCA HASTA LA I.E. N.º 0464 DE CRUZ PAMPA, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"**, por el monto de **S/122,229.60 (CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS**





VEINTINUEVE CON 60/100 SOLES), bajo la modalidad de administración directa, cuyo plazo de ejecución es de 45 DC;

Que, mediante Memorando N°192-2026-MDA-GM/VHAG, de Gerencia Municipal, de fecha 05.03.2026, se remite la solicitud de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para la designación del nuevo Inspector de Actividad, de la Ficha Técnica de **"LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO DESDE LA HACIENDA ANGASMARCA HASTA LA I.E. N.° 0464 DE CRUZ PAMPA, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"**, mediante acto resolutivo correspondiente de acuerdo a los considerandos e informes técnicos expuestos en la presente;

Por los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades contenidas de conformidad al inc. 6 del art. 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley 27444 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a la Ing. **ANABEL AGUIRRE AGUILAR**, con CIP N.° 316338, en adición a sus funciones, como **INSPECTOR DE ACTIVIDAD** de la ficha técnica denominada: **"LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO DESDE LA HACIENDA ANGASMARCA HASTA LA I.E. N° 0464 DE CRUZ PAMPA, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"**, por el monto de por el monto de **S/122,229.60 (CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 60/100 SOLES)**, bajo la modalidad de administración directa, cuyo plazo de ejecución es de 45 DC, de conformidad al sustento técnico legal y los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al servidor designado, cumplir con todos los procedimientos administrativos, técnicos y legales, según las normativas mencionadas en los considerandos de la presente Resolución, cumpliendo las siguientes funciones asignadas:

- Validar el informe de revisión del expediente técnico de obra presentado por el residente de obra previo al inicio de la ejecución física de la obra, el mismo que debe ser elevado a la entidad, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como inspector o supervisor.
- Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.
- Absorber las consultas que formule el Residente de obra sobre los aspectos técnicos de la obra.
- Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de mano de obra utilizada.
- Velar porque se cumpla el programa de ejecución de obra vigente, así como con la conclusión de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.
- Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.
- Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando que la implementación de la respuesta u monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente.
- Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el costo, plazo o calidad de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico de obra aprobado, requeridas por el residente de obra.
- Aprobar modificaciones no significativas a lo establecido en el expediente técnico.
- Revisar, validar y observar, de ser el caso, el contenido de los informes periódicos emitidos por el residente de obra.
- Revisar, validar y observar, de ser el caso, la planilla del personal obrero administrativo emitido por el residente de obra.





l) Emitir un informe periódico sobre sus actividades desarrolladas, recomendando acciones que deben adoptarse para asegurar el cumplimiento del costo, plazo y calidad de la ejecución de la obra.

m) Registrar y mantener actualizado en el sistema INFOBRAS, la información generada respecto a la ejecución de obras públicas por Administración Directa.

n) Participar en las sesiones del Comité de Seguimiento de Inversiones del SNPMGI y de las reuniones de seguimiento, en caso de ser convocado.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la designación de Inspector del proyecto antes mencionado, será en adhesión a sus funciones, no generando pago alguno y/o derecho laboral alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR, sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 211-2025-MDA, de fecha 03.12.2025, y todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, designado y demás unidades orgánicas en cuanto corresponda, a fin de que se adopten las medidas correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Oficina de Imagen e Informática la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

DISTRIBUCIÓN

- ✓ Arch. G. Municipal.
- ✓ Inspector
- ✓ Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
El pueblo
Moisés Tandaypan Velasquez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA

Una Gestión Diferente

